



## Alcaldía de Medellín



\* 2 0 2 0 3 0 0 5 4 0 7 3 \*

Medellín, 21/02/2020

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
UNIDAD INSPECCIONES DE POLICÍA  
DESPACHO DE CONOCIMIENTO DE ASUNTOS DE ESPACIO PÚBLICO

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor  
JAIR ANDRES HERRERA DUQUE  
C.C. N° 4.513.588  
Calle 12; 43 B-21, Sector poblado  
Teléfonos: 3217728652-2664080  
Medellín

El Inspector de Policía Urbana de Primera Categoría, adscrita a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, ante la imposibilidad de realizar notificación personal en la dirección Calle 12; 43 B-21, Sector poblado, procede a notificarle por AVISO el contenido de la RESOLUCIÓN N° 202050006726 del 30 de enero de 2020, por medio del cual se decreta la nulidad del comparendo N° 0273 de 20 de junio del 2014 y de la factura de cobro N° 225006140151 del 16 de febrero de 2015.

Se anexa copia íntegra de la RESOLUCIÓN N° 202050006726 del 30 de enero de 2020.

Es de anotar que frente a la referida resolución no procede recurso alguno.

Cordialmente,



Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



## Alcaldía de Medellín

JORGE FREDY MELO GONZALEZ  
INSPECTOR DE POLICIA URBANO

*Elaboró: Erika Patricia Hincapie  
Secretario Tramitador*



Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





## Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
UNIDAD INSPECCIONES DE POLICÍA  
DESPACHO DE CONOCIMIENTO DE ASUNTOS DE ESPACIO PÚBLICO

### RESOLUCIÓN N° 202050006726 DEL 30 DE ENERO DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA NULIDAD DE UN COMPARENDO Y FACTURA DE COBRO”

El Inspector de Policía adscrito a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia y en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, el parágrafo del artículo 9° de la Ley 1259 de 2008 y en concordancia con los siguientes,

#### HECHOS:

**PRIMERO:** El día 28 de mayo de 2013, la señora, ROSARIO SOTO, identificada con cédula de ciudadanía 43.543.293, quien para esa época era contratista de la Subsecretaría de Espacio Público, expidió el Comparendo Ambiental N° 0273 del 20 de Junio de 2014, al señor JAIR ANDRES HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía 4.513.588, por la presunta transgresión a la Ley 1259 de 2008, el Acuerdo Municipal 077 de 2009, el Decreto 3695 de 2009 y el Decreto Municipal 874 de 2010, lo anterior como consecuencia de que el presunto infractor depositó bultos de escombros en la vía pública, de la Calle 12 # 43B-21.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, este Despacho precedido para esa época por el señor Inspector de Policía, CARLOS ADOLFO HERRERA MORALES, adelantó el respectivo proceso administrativo y expidió la factura N° 225006140151 del 16 de Febrero de 2015, donde sancionó al señor, JAIR ANDRES HERRERA, con multa pecuniaria equivalente a \$308.000.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho, después de realizar una revisión exhaustiva de los procesos que hay en el despacho y en procura de adelantar las acciones legales encaminadas a hacer efectivas las obligaciones que se hayan fijado en los mismos, observa que en el presente caso, una contratista de la Subsecretaría de Espacio Público, la cual, para la época de los hechos desempeñaba el cargo de Gestora, fue quien elaboró el Comparendo Ambiental N° 0273 del 20 de Junio de 2014, al señor JAIR ANDRES HERRERA; situación que va en contravía de lo consagrado en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 1259 de 2008; artículo 12 numeral 3° del Acuerdo Municipal 77 de 2009 y el artículo 5° del Decreto N° 874 de 2010, los cuales señalan:

Parágrafo del artículo 9 de la Ley 1259 de 2008, “**PARÁGRAFO.** La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores”

Artículo 12 numeral 3° del Acuerdo Municipal 77 de 2009, “La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y los Corregidores serán los encargados de imponer el Comparendo Ambiental”.



Unidad de Inspecciones de Policía  
Despacho de conocimiento de asuntos de espacio público  
Calle 48 No. 42-41 oficina 213- Torres de Bomboná  
Línea de Atención: 3855555 Ext.7591





## Alcaldía de Medellín

Artículo 5° del Decreto N° 874 de 2010, “ante la comisión de una de las conductas descritas en el artículo 3° de este Decreto, los Inspectores de Policía, los Corregidores, la Policía Nacional, los auxiliares de las Inspecciones de Policía y de la Subsecretaría Defensoría del Espacio público serán los competentes para imponer el Comparendo Ambiental”.

Es de resaltar, que el artículo 29 de la Constitución Política señala lo siguiente: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)”.

Por su parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 consagra: “*Principios*. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in ídem* (...)”.

De lo antes expuesto se colige, que para que una autoridad administrativa pueda imponer una sanción o una medida que genere obligaciones a una persona por infracción a una normativa legal vigente, debe tener en cuenta un aspecto fundamental y es que cuente con la competencia para imponer la sanción o medida, toda vez que de no contar con la misma, la medida impuesta adolecería de un vicio de nulidad por la falta de competencia, situación que se consideraría violatoria del debido proceso.

Al tenor de lo dispuesto en las normas antes citadas, los únicos competentes para imponer comparendos eran los Inspectores de Policía, los Corregidores, la Policía Nacional, los auxiliares de las Inspecciones de Policía y de la Subsecretaría Defensoría del Espacio públicos.

### DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta que el comparendo Ambiental N° 0273 del 20 de junio de 2014, fue expedido por la Gestora de la Subsecretaría de Espacio Público, ROSARIO SOTO, la cual no tenía la calidad de Inspectora de Policía, ni de corregidora, ni de miembro del personal uniformado de la Policía Nacional, ni tampoco de auxiliar de Inspecciones de Policía, ni de la Subsecretaría Defensoría del Espacio público; este adolece de nulidad por falta de competencia.

Por lo anterior este Despacho procederá a decretar la nulidad del comparendo antes relacionado y de la factura antes mencionada.

Existiendo razón suficiente, y sin más consideraciones, el Despacho de Conocimientos en Asuntos de Espacio público, adscrita a la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia, en uso de sus facultades legales,



Unidad de Inspecciones de Policía  
Despacho de conocimiento de asuntos de espacio público  
Calle 48 No. 42-41 oficina 213- Torres de Bomboná  
Línea de Atención: 3855555 Ext.7591



www.medellin.gov.co



**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD** del Comparendo Ambiental N° 0273 del 20 de Junio de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA NULIDAD** de la factura N° 225006140151 del 16 de Febrero de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada la presente Resolución, se procederá al archivo de la diligencia, previa a las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten signature]*  
**JORGE FREDY MELO GONZÁLEZ**  
*Inspector de Policía*

Notificado: \_\_\_\_\_

C.C. \_\_\_\_\_

Notificador: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

*Proyectó: Flavio Noel Mena Arboleda.  
Apoyo jurídico*

